

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2022-00051-00**

Incorpórese a los autos el certificado de tradición del inmueble identificado con FMI No. 236 -18494, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de San Martín, la misma se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Toda vez que se registró el embargo del inmueble identificado con FMI No. 236 -18494 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta, se DECRETA su SECUESTRO, el cual se encuentra ubicado en el municipio PUERTO LLERAS, vereda CANADA, tipo predio rural, sin dirección - SAN ANDRÉS, como consta en el referido folio de matrícula.

Para el efecto, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestro, y asignarle honorarios provisionales los cuales no pueden exceder de \$350.000,00 M/cte., al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS – META (reparto) y/o ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS – META. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo esta providencia, folio de matrícula, demanda y escritura pública respectiva para verificar los linderos. De ser necesario, corresponderá al comisionado solicitar los apoyos necesarios para el desarrollo de la diligencia respectiva.

Atendiendo que del certificado de tradición aludido se evidencia la existencia de un gravamen hipotecario en favor de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero (anotación 6), se ordena la notificar del presente proceso y la cautela generada sobre el aludido predio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (conforme la denominación actual), cuyos créditos, si fuere el caso, se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer, bien sea en proceso separado o en este en que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, de conformidad y con los efectos previstos en el artículo 462 del Código General del Proceso. Se requiere a la parte actora para que aporte certificado de existencia y representación de la aludida entidad, y proceda a la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 32 del 16-mar-2023

(3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2022-00051-00**

Atendiendo lo manifestado por la parte actora, se ordena el EMPLAZAMIENTO del demandado LUIS ARTURO GIRAL TORRES. Procédase para el efecto a realizar la anotación en el Registro Nacional de Emplazados, bajo los lineamientos previstos en los artículos 108, 293 del C.G.P., y art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda de conformidad. Lo anterior se decreta teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones legales para ello, sin perjuicio de lo que a continuación se indica.

Sin embargo de lo anterior, con fundamento en lo solicitado en el libelo de la demanda y acorde a la respuesta emanada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES (Reg. 07 cuaderno de medidas cautelares), se ordena librar oficio a la NUEVA EPS, para que informe sobre las direcciones reportadas del demandado LUIS ARTURO GIRAL TORRES, así como el nombre del empleador o la empresa para la cual presta sus servicios laborales y de la cual realiza las cotizaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 32 del 16-mar-2023*

(3)

JeeC.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2022-00051-00**

Se reconoce personería al Dr. MIGUEL ANTONIO PARADA PÉREZ como apoderado judicial del tercero compareciente PABLO EMILIO CABREJO BONILLA (incidentante), conforme al poder conferido (Fl. 10 Reg. 01 Cuaderno 3 del expediente virtual).

El despacho se abstiene de dar trámite al incidente de desembargo de los inmuebles identificados con FMI 236-25705 y 236-18494, por cuanto no se dan los presupuestos procesales para ello. El libelista deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 597 del C.G.P., máxime que en el libelo del escrito se indica que su representado estará atento y pendiente para **hacer las oposiciones que sean necesarias** con el derecho que le asiste, para que se le garantice sus derechos a la propiedad y haga valer tanto la posesión y propiedad.

Por ende, será en dicha oportunidad procesal que se deba gestionar la petición incoada a través de este mecanismo.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 32 del 16-mar-2023

JeeC.